

Candidaturas Independientes fuera de pacto

Requisitos y particularidades para su materialización

Gabriela Dazarola Leichte
gdazarola@bcn.cl
(56) 32 226 3189

Resumen

La Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, establece que los candidatos independientes, no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas, es decir, un plazo aproximado de un año en relación a la respectiva elección.

Los independientes que postulan integrando pacto electoral no requerirán de patrocinio, pues estos son requeridos solo para independientes fuera de pacto. En el caso de estos últimos, se exige un cantidad mínima de patrocinantes, los que deben ser ciudadanos de un número igual o superior al 0,5% de los que hubieren sufragado en la anterior elección periódica de Diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

El patrocinio de candidaturas independientes debe suscribirse ante notario, estableciéndose para candidaturas municipales y regionales, que si no existe un notario en la provincia o comuna correspondiente, será competente para certificar el patrocinio el oficial del Registro Civil de la jurisdicción respectiva.

Los patrocinantes deben cumplir algunos requisitos, como no estar afiliados a un partido político legalmente constituido o en formación, y encontrarse habilitados para votar en el territorio correspondiente.

Con el fin de entregar facilidades a los candidatos independientes, el Servicio Electoral (SERVEL), entrega las facilidades para que puedan revisar si los patrocinantes cumplen con los requisitos de forma previa a la declaración de candidatura.

En relación a las elecciones de noviembre de 2017, las resoluciones emitidas por el SERVEL, dejan constancia de la aprobación o rechazo de las respectivas postulaciones. En relación a las candidaturas independientes y número de patrocinantes, se rechazaron 2 candidatos al Senado y 4 candidatos a la Cámara de Diputados, por no reunir la cantidad mínima de patrocinantes hábiles que exige la Ley. En el caso de candidaturas a Consejeros Regionales, no hubo ningún rechazo por dicha causal.

Por otra parte, aprobadas las declaraciones de parte del SERVEL, se inscribió un total de 2.750 candidaturas para las Elecciones 2017, de las cuales 8 correspondieron a la elección presidencial, 132 a las elecciones de senadores, 960 a las elecciones de diputados y 1.650 a las elecciones de consejeros regionales. Del universo señalado, solo se inscribieron como candidaturas independientes fuera de pacto 26 candidatos, de los que se registraron 4 candidaturas al Senado, 11 a la Cámara de Diputados y 11 como Consejeros Regionales.

Introducción

El objeto del presente informe es entregar una descripción de los principales requisitos exigidos para la inscripción de candidaturas independientes, los actores involucrados en dicho proceso, el papel del Servicio Electoral (SERVEL) y algunos datos relacionados con la cantidad de candidaturas independientes inscritas en las elecciones 2017 (candidatos a Senador, Diputado y Consejero Regional), junto con antecedentes disponibles sobre candidaturas independientes rechazadas por no cumplir con el número de patrocinantes legalmente exigido.

Las fuentes de información utilizadas corresponden principalmente a las normas que regulan este tipo de candidaturas, además de algunas resoluciones y documentos del propio SERVEL. Si bien la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, regulan sus respectivas elecciones, en todo lo que no sea contrario a dichas normas, rigen las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y la Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

I. Requisitos para inscribir candidatura como candidato independiente

1. Del carácter de independiente.

El artículo 4° inciso final de la Ley N° 18.700 establece que los candidatos independientes, **en todo caso**, (quiere decir dentro y fuera de pacto), no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas, es decir, un tiempo aproximado de un año antes de la respectiva elección. En el caso de los comicios realizados el 19 de noviembre de 2017, la condición determinada para esa oportunidad por el SERVEL, era no encontrarse afiliado a partido político al lunes 21 de noviembre de 2016. (Cartilla SERVEL, 2017: 5)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 inciso tercero de la Ley N° 18.700, los independientes que postulen integrando pacto electoral no requerirán de patrocinio, pues estos son requeridos solo para independientes fuera de pacto.

2. Patrocinios requeridos para independientes fuera de pacto

Se exige un número mínimo de patrocinantes, los que deben ser ciudadanos de un número igual o superior al 0,5% de los que hubieren sufragado en la anterior elección periódica de Diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones (Artículo 13, Ley N° 18.700).

El porcentaje señalado es exigido para todo tipo de candidatura de independientes fuera de pacto, calculándose sobre el número de votantes del respectivo territorio al que corresponde cada postulación. Es decir, territorio nacional para candidaturas a Presidente, circunscripción para Senadores, distrito para Diputados (Ley N°18.700), región para Gobernadores Regionales, circunscripción provincial para Consejeros Regionales (Artículo 89 LOCGAR) y comuna para Alcaldes y Concejales (Artículo 112, LOC Municipalidades).

En el caso especial de las candidaturas a Alcalde y Concejal, se contempla una diferencia con las otras postulaciones, permitiéndose que solo hasta un 5% de los patrocinios respecto de número requerido, puedan corresponder a afiliados a Partidos Políticos (Artículo 112 LOC Municipalidades).

Para todas las elecciones, de acuerdo a lo dispuesto en cada una de las normas que las rigen, el número específico de patrocinantes lo da a conocer el Director del Servicio Electoral, mediante resolución que se publica en el Diario Oficial con siete meses de anticipación, a lo menos, a la fecha en que deba realizarse el respectivo acto electoral. En el caso de las elecciones del 19 de noviembre de 2017, la resolución fue publicada en el Diario Oficial, el lunes 17 de abril de 2017.

3. Forma de hacer efectivo el patrocinio

El patrocinio de candidaturas independientes debe suscribirse ante notario. Será notario competente cualquiera del respectivo territorio (Artículo 14, inciso primero, Ley N° 18.700).

El patrocinante debe declarar, bajo juramento o promesa, no estar afiliado a un partido político legalmente constituido o en formación (Artículo 14, Ley N° 18.700) y encontrarse habilitado para votar en el territorio correspondiente.

El inciso tercero del artículo 8° de la Ley N° 18.700, señala que un ciudadano solo podrá patrocinar una declaración de candidatura por elección. Si suscribiera más de una, solo será válida la que se hubiere presentado primero al Director del SERVEL.

Asimismo, en la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional (artículo 90) y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (artículo 113), se establece la posibilidad de que, en caso de no existir un notario en la provincia o comuna correspondiente, sea competente para certificar el patrocinio el oficial del Registro Civil de la jurisdicción respectiva.

4. Formato de la nómina de patrocinantes

De acuerdo a la Cartilla para candidaturas independientes del SERVEL para las elecciones de noviembre de 2017, la nómina de patrocinantes debe señalar en su encabezamiento el nombre del candidato y el acto electoral de que se trate. A continuación, debe dejarse expresa constancia del juramento, así como de los siguientes antecedentes (Artículo 11 inciso segundo, Ley N° 18.700):

- Primera columna, numeración correlativa de todos los ciudadanos que la suscriban;
- Segunda columna, sus apellidos y nombres completos. Cualquier error en la individualización, invalida el patrocinio;
- Tercera columna, número de la cédula nacional de identidad. Cualquier error en el número anotado, invalida el patrocinio;
- Cuarta columna, indicación de su domicilio electoral, con mención de la comuna y calle o camino, y su número, si lo tuviere;
- Quinta columna, firma del elector o su impresión dactiloscópica. Si no pudiere firmar, la que se estampará en línea enfrentando los datos de su filiación personal.

De acuerdo a las instrucciones de la citada Cartilla, para los efectos anteriores, el SERVEL recomienda utilizar los formularios diseñados bajo su alero, teniendo presente que, las palabras o números que en cualquier documento notarial aparezcan enmendados, interlineados o sobrepasados, para tener valor deberán ser salvados antes de las firmas del documento. De no ser así, se tendrán por no escritos (Artículo 428, Código Orgánico de Tribunales).

5. Formalidades para la inscripción de la candidatura

De acuerdo a lo señalado en la Cartilla informativa del SERVEL, las candidaturas independientes deben cumplir con las siguientes formalidades (2017: 9):

- a. Indicar claramente el territorio electoral por el que se postula y región a que pertenece (circunscripción senatorial o distrito electoral, región, comuna, distrito provincial).
- b. Señalar el o los nombres y apellidos con que el candidato deberá figurar en la cédula oficial y el número de RUN respectivo. Estos deben corresponder a aquellos que aparezcan en su cédula de identidad, pudiendo el interesado excluir de la declaración uno o más nombres. Indicar, además, el número de su cédula de identidad, para los efectos de verificar los datos en el padrón electoral.
- c. Indicar los nombres y los números de RUN de hasta tres personas, y sus respectivos subrogantes, que estarán a cargo de los trabajos electorales y los nombramientos de apoderados en la circunscripción senatorial o distrito electoral por el cual se declara. Esta designación podrá ser modificada hasta doce días antes de la elección (artículo 7, Ley N° 18.700, para candidaturas del Senado y la Cámara de Diputados)
- d. Designar, además, al Administrador Electoral (ciudadano con derecho a sufragio) a través del documento especialmente diseñado para tal efecto, en donde deberá consignar: el nombre completo, RUN, domicilio, teléfono fijo y móvil, correo electrónico. La persona designada deberá suscribir el documento, en señal de aceptación del cargo (Artículos 36, Ley N° 19.884).
- e. En el formulario de declaración de candidatura independiente, no se llenarán los casilleros destinados a uso exclusivo del SERVEL.
- f. Indicar correo electrónico, para los efectos de notificación (Art. 17 de la Ley N° 18.700).
- g. Cualquier enmendadura deberá ser salvada al lado de la misma.

6. De los documentos que deben acompañar a la declaración de candidatura

De acuerdo a lo informado en la Cartilla del SERVEL y revisión de las normas relacionadas con las elecciones municipales y regionales, se detallan los documentos que deben acompañar la declaración de las respectivas candidaturas:

- a. La nómina de patrocinantes, de acuerdo con el formulario entregado por el SERVEL.
- b. Declaración Jurada, en original, suscrita por el candidato ante cualquier Notario Público o ante el oficial del Registro Civil correspondiente a la comuna donde resida el candidato, en la que exprese cumplir con los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, y no estar afecto a las causales de inhabilidad contempladas (Art. 3° inciso 2°, Ley N° 18.700).

- c. Designación del Administrador Electoral.
- d. Facsímil del símbolo que distinguirá a la candidatura en la Cédula Oficial, en tamaño 10 por 10 cms., en blanco y negro. El símbolo no debe llevar frases o palabras, ni los elementos señalados en el artículo 8 inciso segundo de la Ley N° 18.603, de Partidos Políticos. Su omisión no anula la declaración, pero en tal caso se le asignará al candidato como símbolo, la figura geométrica que determine el Director del Servicio Electoral (Artículo 24, Ley N° 18.700).
- e. En los casos exigidos, los candidatos deberán presentar certificado en original de Licencia de Enseñanza Media o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación, o certificado otorgado por una Universidad reconocida por el Estado de un grado o título profesional universitario cuyo otorgamiento suponga el haber cursado Educación Media, o de haber cursado como alumno regular una carrera que la exija. El certificado de equivalencia de estudios para fines laborales que entrega el Ministerio de Educación, y que permite optar a cargos en la Administración, no es válido para este fin.
- f. Certificado de nacimiento del candidato.
- g. Declaración de Patrimonio e Intereses (Artículo 6 *bis*, Ley N° 18.700). De conformidad al Reglamento de la Ley N° 20.880, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de junio de 2016, y al artículo 6 *bis* de la Ley N° 18.700, el candidato deberá en forma previa (a lo menos 10 días anteriores a la declaración de candidatura) informar al Servicio Electoral, su nombre completo, su número de RUN y su correo electrónico, datos que deben ser enviados por correo electrónico a la División de Procesos Electorales (secreopera@served.cl). La información entregada permitirá al SERVEL habilitar al candidato para acceder al llenado en línea del FORMULARIO ELECTRÓNICO ÚNICO habilitado en la página web del SERVEL. Es necesario que el posible candidato tenga su CLAVE ÚNICA, la que, en caso de no contar con ella, puede obtener en cualquier oficina del Registro Civil e Identificación.
- h. Autorización para que el Director del Servicio Electoral pueda abrir una cuenta bancaria a su nombre y cargo, a fin de cumplir con la Ley N° 19.884 (Artículo 3° inc. final, Ley N° 18.700).
- i. En el caso de las candidaturas a gobernador regional, sea que se trate de elecciones primarias o definitivas, junto con la declaración de ellas, los candidatos deberán presentar un programa en el cual se indicarán las principales acciones, iniciativas y proyectos que pretenden desarrollar durante su gestión (artículo 84, LOCGAR).

II. Actores involucrados en el proceso de verificación de patrocinios

1. Ante quién debe suscribirse

Tal cual se ha reseñado, el patrocinio de candidaturas independientes deberá suscribirse ante notario. Será notario competente cualquiera del respectivo territorio (Artículo 11 inciso primero, Ley N° 18.700).

La Ley Orgánica de Gobierno y Administración Regional, así como la de Municipalidades, disponen que en aquellas provincias o comunas (respectivamente) en donde no exista notario público, será competente para certificar el patrocinio, el oficial del Registro Civil de la jurisdicción respectiva.

2. Facilidades que entrega el SERVEL

Según se señaló en Comunicado del Consejo Directivo del SERVEL, para las elecciones del 19 de noviembre de 2017, sobre el patrocinio de candidaturas independientes, “el SERVEL, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 8 inciso final de la Ley N° 18.700, seguirá otorgando las facilidades para que las candidaturas independientes puedan en forma previa a su declaración, revisar si sus patrocinantes son ciudadanos habilitados para ejercer el derecho a sufragio, y tienen la calidad de independientes para patrocinar a un candidato en un determinado territorio electoral.

En el caso de las elecciones del 19 de noviembre de 2017, el SERVEL dispuso a partir del mes de mayo, (es decir, por lo menos 3 meses y medio antes de la declaración de candidaturas), en cada una de sus Direcciones Regionales y el nivel central, acceso a la consulta de datos, que cada candidatura puede realizar directamente a través del envío de nóminas o medios magnéticos que el Servicio revisa, todo ello con antelación a la fecha en que se declare la respectiva candidatura.

3. De la presentación

La presentación de la declaración de candidaturas independientes, al igual que las otras postulaciones, se podrá efectuar solo hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente¹.

De hecho, la presentación de la declaración de candidatura a senador y diputado de noviembre de 2017, se podía efectuar hasta las 24 horas del día lunes 21 de agosto de 2017, ante el SERVEL.

La declaración debe formularse por escrito, a máquina o con letra imprenta, evitando de esta manera la comisión de errores que pudieren incidir en el rechazo de la candidatura.

En el caso de las candidaturas independientes, la declaración debe ser presentada ante el SERVEL personalmente, **por a lo menos cinco de los ciudadanos que patrocinan la candidatura**, los que deberán figurar en la nómina de patrocinantes (Artículo 3°, Ley N° 18.700).

4. Declaración de las candidaturas

Declaradas las candidaturas de independientes, el SERVEL procederá a revisar si los patrocinios cumplen con los requisitos exigidos, según el Registro Electoral y el Registro de Afiliados a Partidos Políticos que tiene a su cargo, debiendo rechazar aquellos que no los cumplan, los que no se considerarán para efectos de determinar el cumplimiento del número de patrocinios exigido por la ley.

5. Resolución de aceptación o rechazo de candidatura

El Consejo del SERVEL, dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para efectuar la declaración de candidaturas, deberá dictar una resolución que se notificará al correo electrónico que los candidatos independientes han informado en el momento de la declaración. La Resolución se pronuncia sobre la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas (Artículo 19, Ley N° 18.700).

¹ Senadores, Diputados y Presidente (Artículo 6, Ley N° 18.700), Gobernador Regional y Consejeros Regionales (Artículo 84, LOCGAR), Alcaldes y Concejales (Artículo 107, LOC Municipalidades).

6. Reclamación

Los partidos políticos y los candidatos independientes podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la resolución del SERVEL, reclamar ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que a su vez fallará en el término de diez días, contados desde la interposición del reclamo y su resolución. Luego se notificará al Director del SERVEL y a los interesados, mediante carta certificada (Artículo 20, Ley N° 18.700).

III. Número de aspirantes que recabaron patrocinios de la ciudadanía en el proceso electoral 2017

1. Candidaturas Independientes rechazadas por no cumplir con número mínimo de patrocinantes

De acuerdo a las fuentes consultadas, no se encuentra disponible el número de patrocinios presentado por cada candidato. En las resoluciones emitidas por el SERVEL, solo se deja constancia de la aprobación o rechazo de las candidaturas.

Revisadas las resoluciones del SERVEL, se rechazaron 2 candidatos al Senado y 4 candidatos a la Cámara de Diputados, por no reunir la cantidad mínima de patrocinantes hábiles que exige la Ley. En el caso de candidaturas a Consejeros Regionales, no hubo ningún rechazo por dicha causal.

En la siguiente tabla, se individualizan las candidaturas rechazadas, indicando la respectiva circunscripción o distrito, además de consignarse el mínimo de patrocinantes requeridos en cada caso.

Tabla 1. Candidaturas Rechazadas

Senado	Circunscripción	Región	Nombre candidato	Mínimo patrocinantes
	2da	Tarapacá	Oswaldo Flores	430
	9a	Maule	Marcela Aranda	2.190
Cámara	Distrito	Región		
	N° 3	Antofagasta	Josué Cortes Rondoy	883
	N° 7	Valparaíso	Rodrigo Vattuone	1.805
	N° 9	Metropolitana	Jaime Muñoz Salazar	1.949
	N° 20	Biobío	Jorge Condeza	1.950

Fuente: elaboración propia, en base a Resoluciones SERVEL

2. Candidaturas independientes aceptadas

Aprobados los antecedentes de parte del SERVEL, se inscribió un total de 2.750 candidaturas para las Elecciones 2017, de las cuales 8 pertenecen a la elección presidencial, 132 a las elecciones de senadores, 960 a las elecciones de diputados y 1.650 a las elecciones de consejeros regionales. Del universo señalado, solo se inscribieron como candidaturas independientes fuera de pacto 26 candidatos, de los que 4 corresponden a candidaturas al Senado, 11 a la Cámara de Diputados y 11 como Consejeros Regionales.

Tabla 2. Candidaturas independientes inscritas para la Cámara de Diputados

Distrito	Región	Nombre	Número patrocinantes
N° 2	Tarapacá	Freddy Marcos Araneda	430
N° 5	Coquimbo	Andrea Guzmán Herrera	1.299
N° 9	Metropolitana	Eddy Roldán Cabrera	1.949
N° 10	Metropolitana	Dauno Totoro Navarro	2.284
N° 12	Metropolitana	Patricio Muñoz Cárdenas	1.844
N° 16	O'Higgins	Samuel Flores Garrido	789
N° 20	Biobío	Elías Ramos Muñoz	1.950
N° 23	Araucanía	Patricio Rivas Gatica	1.292
N° 23	Araucanía	René Saffirio Espinoza	1.292
N° 25	Los Lagos	Luis Abarca Azócar	756
N° 27	Aysén	Cecilio Aguilar Galindo	189

Fuente: elaboración propia, en base a Resoluciones SERVEL

Tabla 3. Candidaturas independientes inscritas para el Senado

Circuns.	Región	Nombre	Número patrocinantes
1ª	Arica y Parinacota	Enrique Lee Flores	355
2a	Tarapacá	Fulvio Rossi Ciocca	430
6a	Valparaíso	Gaspar Rivas Sánchez	3.616
11a	Araucanía	Rojo Edwards Silva	1.950

Fuente: elaboración propia en base a Resoluciones SERVEL

Tabla 4. Candidaturas independientes inscritas para Gobernadores Regionales

Región	Circunscripción Provincial	Nombre	Número patrocinantes
Tarapacá	Iquique	Patricio Gárate	300
Antofagasta	Antofagasta	Minerva Véliz	386
Atacama	Copiapó	Jonathan Fortes	268
Coquimbo	Limarí	Hanna Jarufe	279
Valparaíso	Valparaíso 2	Marcelo Pozo	489
Biobío	Concepción 3	Rostbell Arros	511
Araucanía	Cautín 1	Iris Saldoval	381
Magallanes	Magallanes	Luis Legaza	174
Magallanes	Última Esperanza	Sergio Painel	42
Metropolitana	Chacabuco	Débora Sepúlveda	239
Metropolitana	Santiago 2	Hebe Contreras	1.076

Fuente: elaboración propia, en base a Resoluciones SERVEL

IV. Acción jurisdiccional

Según se determina en la Ley N° 18.700, la persona que suscribiere el patrocinio a una candidatura independiente para senador o diputado, sin tener inscripción electoral vigente en la respectiva circunscripción senatorial o distrito electoral, o patrocinar más de una candidatura para una elección, será sancionado con una multa de tres unidades tributarias mensuales (Artículo 127, Ley N° 18.700).

Asimismo, la persona que en el acto del patrocinio de una candidatura independiente prestare falso testimonio, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimos a medio y multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales (Artículo 128, Ley N° 18.700).

Del procedimiento se determina en la Ley N° 18.700, que el conocimiento de las infracciones sancionadas en el artículo 127, corresponderá al SERVEL, de conformidad a su Ley Orgánica (artículo 144, Ley N° 18.700).

Revisados los procedimientos administrativos sancionatorios del SERVEL, no se encuentran registros de sanciones relacionadas con este tipo de infracciones. En términos generales, para las elecciones municipales de 2016, solo figura un reporte de Procedimientos Administrativos Sancionatorios (PAS), relacionado con Propaganda y Gasto Electoral (SERVEL, 2018).

Referencias

DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Disponible en: <https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=251693> (septiembre, 2018).

DFL N° 1-19175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Disponible en: <https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=243771> (septiembre, 2018).

DFL N° 2, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Disponible en: <https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=1108229> (septiembre, 2018).

DFL N° 5, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. Disponible en: <https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=1107717> (septiembre, 2018).

Resolución N° O-2588, de 7 de abril, que determina cantidades mínimas necesarias de patrocinantes de candidaturas independientes para Presidente de la República, Senadores, Diputados y Consejeros Regionales. Servicio Electoral. Disponible en: <https://www.leychile.cl/navegar/imprimir?idNorma=1101862&idVersion=2017-04-17> (septiembre, 2018).

Servicio Electoral (2017)

- Cartilla Informativa Candidaturas Independientes Subdivisión de Acto Electoral 7 División de Procesos Electorales Cartilla Informativa para Candidaturas Independientes Elecciones Parlamentarias - 19 de noviembre de 2017. Disponible en: https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2017/04/Cartilla_Independientes_Parlamentarias_2017.pdf (septiembre, 2018).
- Comunicado del Consejo Directivo del SERVEL, sobre patrocinios de candidaturas independientes. Disponible en: <https://www.servel.cl/comunicado-sobre-patrocinios-de-candidaturas-independientes/> (septiembre, 2018).
- Servicio Electoral. Resoluciones de aceptación y rechazo de candidaturas. Disponible en: <https://www.servel.cl/resoluciones-de-aceptacion-y-rechazo-de-candidaturas/> (septiembre, 2018).
- SERVEL cursó 1.389 multas correspondientes a las Elecciones Municipales 2016. Disponible en: <https://www.servel.cl/servel-curso-1-389-multas-en-procedimientos-administrativos-sancionatorios-correspondientes-a-las-elecciones-municipales-2016/> (septiembre, 2018).